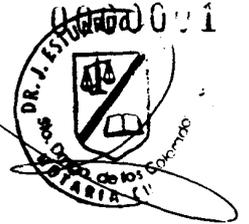


DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.

NUMERO 1401

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
PROVEEDORA Y SERVICIOS ALMACHE CIA. LTDA.
OTORGAN: ALMACHE CHILUISA CESAR ABELARDO
Y OTROS
CUANTIA: USD \$. 400,00
DI CINCO COPIAS
H.N.**

En la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cabecera del Cantón Santo Domingo, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, el día de hoy, **VIERNES, VEINTIDÓS DE ABRIL DEL DOS MIL CINCO**, ante mí, doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto de este Cantón, comparecen los señores **CESAR ABELARDO ALMACHE CHILUISA**, casado, mecánico industrial e hidráulico, por sus propios derechos; **ANGEL POLIBIO ALMACHE MULLO**, soltero, ingeniero en administración de empresas, por sus propios derechos; **DARWIN FELICIANO GUANO ALMACHE**, soltero, soldador, por sus propios derechos; **JUAN HECTOR ALMACHE MULLO**, soltero, mecánico industrial e hidráulico, por sus propios derechos y para estipular a favor del señor **EDGAR IVAN ALMACHE MULLO**, amparado en el artículo mil cuatrocientos noventa y dos del Código Civil.- Los comparecientes

son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles ante la Ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo de los Colorados, a quienes de conocer doy fe.- Examinados por mi, el Notario, y hallándose bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura, que a celebrar proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo, es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar y autorizar una que contenga la Constitución de una Compañía Limitada con las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores **CESAR ABELARDO ALMACHE CHILUISA**, de estado civil casado, de profesión mecánico industrial e hidráulico; **ANGEL POLIBIO ALMACHE MULLO**, de estado civil soltero, de profesión ingeniero en administración de empresas; **DARWIN FELICIANO GUANO ALMACHE**, de estado civil soltero, de profesión soldador; y, **JUAN HECTOR ALMACHE MULLO**, de estado civil soltero, de profesión mecánico industrial e hidráulico, quien comparece por sus propios derechos y de conformidad a lo establecido en el artículo mil cuatrocientos noventa y dos del Código Civil vigente, estipula a favor de su hermano **EDGAR IVAN ALMACHE MULLO**, de estado civil casado, de profesión soldador. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cantón Santo Domingo, provincia de Pichincha, hábiles, capaces é idóneos para contratar y quienes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto constituyen la Compañía de razón social Provedora y Servicios Almache Cía. Ltda., la que



Dr. José Estuardo Novillo P.



se regirá por la Ley de Compañías, por el Código de Comercio, por las leyes pertinentes y concordantes; y, por el presente Estatuto.- **CAPITULO PRIMERO.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: CLAUSULA SEGUNDA: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La compañía se denomina **PROVEEDORA Y SERVICIOS ALMACHE CÍA. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.-** La compañía tiene condición nacional de ecuatoriana y estará sujeta a las leyes vigentes del Ecuador, especialmente a la de Compañías y al presente Estatuto.- **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cantón de Santo Domingo, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que en la forma prevista en estos Estatutos, pueda establecer sucursales, agencias, delegaciones o cualquier otro tipo de oficinas en cualquier lugar de la República del Ecuador o en el exterior.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil correspondiente; este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Socios, así como la Compañía podrá disolverse en forma anticipada por resolución de la Junta General o por la causas previstas por la ley.- **ARTICULO QUINTO: OBJETO SOCIAL.-** El Objeto Social de la Compañía es dedicarse: a) Construcción, reparación y mantenimiento de maquinaria agrícola e industrial; construcción de fábricas extractoras de aceite; construcción, reparación y venta de sistemas y equipos hidráulicos; construcción de calderos; construcciones metálicas en general; construcciones de tuberías de presión; estructuras

metálicas; construcción de silos de almacenamiento; construcción de baldes para volquetes, para vehículos livianos y pesados, recolectores de basura, tanqueros de agua, cucharones para equipo caminero en general; reparación y mantenimiento de equipo caminero; **b)** Construir todo tipo de trabajo u obra que se relacione con la mecánica hidráulica y la metalmecánica; **c)** Construcciones mixtas, construcción de puentes colgantes metálicos; **d)** Importación y exportación de maquinaria agrícola e industrial, importación y exportación de vehículos pesados, livianos y equipo caminero; importación y exportación de repuestos, accesorios y componentes industriales, agrícolas y automotrices. Maquinarias, vehículos, repuestos, accesorios y componentes a importar o exportar ya sean nuevos o usados; **e)** Importación y exportación de todo tipo de equipos para oficina, de sus repuestos y accesorios, enseres, bienes muebles, y suministros de oficina en general; **f)** Importación y exportación de equipos y sistemas computarizados o sus componentes; **g)** Importación, exportación y distribución de ropa nueva y usada, zapatos ejecutivos, deportivos e industriales, bisutería fina y juguetes de marca; **h)** Importación y exportación de electrodomésticos en general; **i)** Importación, exportación y distribución de productos de aluminio y vidrio, repuestos y accesorios, pinturas esmaltes acrílicas; **j)** Importación y exportación de productos para el desarrollo, explotación e industrialización agrícola, ganadera y pecuaria, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como fuera del mismo; **k)** Comercialización, compraventa, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros, a la construcción de

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.

edificios, viviendas residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales, pudiendo celebrar contratos con sociedades, instituciones o empresas privadas, mixtas, públicas y semipúblicas, a la construcción de obras civiles como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales; l) Compraventa, permuta y arrendamiento de canteras y minas de material pétreo para su explotación e industrialización, respetando y observando las leyes vigentes al respecto; m) Asesoría profesional técnica calificada en las ramas de la metalmecánica, la hidráulica, industrial y comercial.-

ARTICULO SEXTO: ATRIBUCIONES.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Provedora y Servicios Almache Cía. Ltda. podrá en general: construir, comprar, vender, conservar, gravar, girar, aceptar, descontar, negociar: documentos, títulos, instrumentos o valores; ejecutar operaciones civiles y mercantiles, adquirir y ejercitar derechos, contraer obligaciones, importar, exportar, distribuir, industrializar, comercializar, ofrecer proveeduría integral, dar reparación y mantenimiento, asesoría y asistencia técnica, etcétera. Dentro del giro ordinario de sus negocios en favor de las personas naturales o jurídicas, privadas, públicas, semipúblicas, mixtas, nacionales o extranjeras que requieran de los servicios contemplados en los literales materia del objeto social del presente Estatuto; para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras Compañías constituidas o por constituirse.-

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SUSCRITO: ARTICULO SEPTIMO.- El capital social suscrito de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD. 400,00)**, pagado en su totalidad y dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas, e indivisibles de un dólar

cada una; podrán estar representados por "Títulos no negociables".- **ARTICULO OCTAVO: PARTICIPACIONES.**- Las participaciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente Estatuto, en caso de copropiedad de participaciones, los condueños de ellas podrán ejercer los derechos inherentes a tales participaciones, designando un apoderado o administrador común, hecha por los interesados y a falta de acuerdo, por un Juez competente.-

ARTICULO NOVENO: LIBRO SOBRE LAS PARTICIPACIONES.- Los certificados provisionales y participaciones, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados; entregado el certificado al socio éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos certificados se inscribirán además en el libro de socios y participaciones en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las participaciones.-

ARTICULO DECIMO: REPOSICION.- En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados de aportaciones de la Compañía, a solicitud del socio registrado en sus libros podrá anularse el certificado o título del que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor aceptación en el despacho principal de la compañía, treinta días después de la última publicación podrá pedirse el certificado que reemplace el anulado; los gastos que demande la reposición serán de cuenta del socio que solicite. Anulado un certificado se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se regularán por lo establecido en las Leyes pertinentes de la República y por este

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.

0000004



Dr. José Estuardo Novillo P.

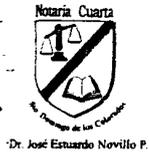


Estatuto, entre estos: **a)** Los socios pueden intervenir en la administración de la Compañía, sea desempeñando la Presidencia o la Gerencia cuando fueren elegidos por la Junta General, o por medio de su participación en dicha Junta, en la que gozarán del derecho al voto por cada participación; las resoluciones de la Junta se tomarán en función del capital suscrito por cada socio; **b)** La responsabilidad de los socios frente a terceros por actos o contratos de la sociedad, será exclusivamente a prorrata de su de su participación social, salvo las excepciones establecidas en la Ley; **c)** Las pérdidas y beneficios de los negocios sociales corresponden a los socios a prorrata de la contribución de cada uno de ellos al capital de la sociedad; **d)** Sólo por unanimidad de los socios se podrá aumentar el capital social, en cuyo caso, cada uno de los socios tendrá derecho de preferencia a prorrata de sus aportes al capital; este derecho de preferencia deberá ejercerse dentro de los siguientes sesenta días posteriores a la resolución de aumento, caso contrario se revertirá en beneficio de los otros socios en partes iguales; **e)** La participación de cada socio es transmisible por causa de muerte, bajo las reglas siguientes: **uno.-** Si hubiere más de un sucesor, estos nombrarán un mandatario común que ejercerá los derechos y obligaciones de todos aquellos en la sociedad; **dos.-** Si no lo hubieren nombrado dentro del plazo de sesenta días a partir del fallecimiento del socio, los administradores de la sociedad podrán solicitar a un Juez de lo Civil del domicilio de la sociedad, el que con audiencia de los sucesores, procederá al nombramiento de la persona de su libre elección; **f)** El fallecimiento de uno o varios de los socios no es motivo de disolución de la Compañía; **g)** La participación que tiene cada socio es transferible por acto entre vivos y mediante escritura pública, en beneficio de otro u otros socios que tendrán beneficio

de preferencia; si ninguno desea adquirirla, podrá transferirla a favor de terceros; h) El derecho de preferencia lo tendrán los socios por treinta días contados a partir de la fecha en que se les hiciera conocer por los administradores, en ningún caso será mayor de sesenta días desde que se tomó la resolución por la cual se les deba notificar, se presume de nulo interés del socio si en el plazo manifestado no hiciera conocer por escrito su intención; i) Las transferencias deberán efectuarse mediante nota de sesión constante en hoja adherida en el mismo, firmado por quien la transfiere, este acto no surtirá efecto contra la Compañía ni contra terceros sino de la fecha de inscripción en el libro de participaciones y socios; para la inscripción de una transferencia de participación, será necesario que se informe sobre ella al Gerente General, mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por las partes conjuntamente o de comunicaciones separadas, en la que informan sobre la transferencia y copia original del contrato. En este caso la participación transferida será anulada y en su lugar se emitirá una nueva a nombre del adquirente, las comunicaciones de las que conste las transferencias o el título anulado se archivarán en la Compañía. El Gerente General, inscribirá las transferencias en el libro de participaciones y socios dentro de los ocho días recibidos en la compañía; j) Es deber de los administradores dar a conocer al socio ausente en la Junta, por cualquier medio de comunicación sobre las resoluciones tomadas, esto dentro del plazo de treinta días, caso contrario serán responsables directos a prorrata, en los efectos que se produzcan cuando por su culpa o negligencia sobrevenga cualquier inminente perjuicio contra el socio. Así mismo es obligación del socio mantenerse permanentemente en contacto con los administradores, aún cuando sea por lo menos

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.

0000015

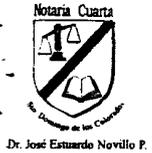


Dr. José Estuardo Novillo P.



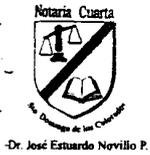
una vez cada treinta días y comunicar cualquier cambio de domicilio o telefónico; **k)** Cualquier socio podrá impugnar dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha del acuerdo o resolución, de las decisiones de los órganos administradores, si estas fueren contrarias a lo estipulado en este Estatuto o en la legislación o lesionaren los intereses de la sociedad en beneficio de uno o más socios, en estos casos el recurrente se presentará ante un Juez de lo Civil del domicilio de la sociedad, acreditando no haber participado en tal decisión, materia de la impugnación y precisando la cláusula contractual o disposición legal infringida, la tramitación de este litigio será por la vía verbal sumaria y siempre quedará a salvo los derechos adquiridos de buena fe por terceros, en virtud los actos o contratos realizados en ejecución de la materia de la litis; **l)** La junta General de Socios resolverá por unanimidad, la admisión de nuevos socios, los mismos que gozarán de todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que el resto de socios, bajo el amparo de las Leyes y este Estatuto; **m)** Tiene derecho el socio a designar en las Juntas Generales a sus representantes legales, cuando fuere del caso, mediante Poder Notarial o carta Poder dirigida al Gerente General de la Compañía, la carta por la que el socio entrega a otra persona la representación en la Junta General se dirigirá al Gerente General y contendrá por lo menos: **uno)** Lugar y fecha de emisión; **dos)** Denominación razón social de la compañía que se trata; **tres)** Nombre y apellido del representante; **cuatro)** Determinación de la Junta respecto de las cuales se extiende la representación; y, el nombre, apellido y firma del socio, con indicación del número de las participaciones a que se extiende la representación. El presidente, el Gerente General o el Comisario de la Compañía no podrán recibir poder o carta que les confiera a

ellos la representación de los socios para actuar en las Juntas Generales. Tampoco podrá recibir tales poderes los suplentes de los indicados funcionarios cuando hubieren actuado por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o intereses vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta; n) Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos a discusión, si declarase que no está suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se difiera por tres días, si tiene el apoyo del veinticinco por ciento del capital pagado será prorrogada, si amerita un término más largo necesitará del cincuenta por ciento del capital pagado por los concurrentes; este no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo objeto. No se diferirá la reunión si fuere convocada por el Comisario con el carácter de urgente.- **CAPITULO TERCERO.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION - DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.-** El gobierno y administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios que es su Órgano Supremo, la voluntad social se formará a través de sus resoluciones, de las decisiones del Presidente y Gerente General según lo previsto en este Estatuto; estas se manifestarán frente a terceros de forma separada o conjunta de acuerdo a lo previsto en el artículo vigésimo octavo de este cuerpo legal.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LA JUNTA GENERAL.-** A la Junta General de Socios le corresponde: a) Designar y por el período de dos años, al Presidente, Gerente General de la Compañía y por el período de un año a los Comisarios principal y suplente, y removerlos en cualquier tiempo; b) Conocer y aprobar el informe económico y administrativo del Gerente General y del Comisario, así como los estados financieros



del ejercicio anual precedente; c) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales; d) Reformar los Estatutos, aumentar o disminuir el capital social, ampliar o restringir el plazo del contrato social y/o disolver la Compañía; e) Fijar las políticas a seguir para el correcto y productivo funcionamiento de la Compañía; f) Aprobar el presupuesto anual que presente el Gerente General; g) Conocer y resolver sobre la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Conocer y resolver sobre el gravamen o enajenación de los activos de la Compañía; i) Resolver sobre la exclusión de socios por causas previstas en la Ley de la materia y el presente Estatuto; j) Resolver sobre la forma del reparto de utilidades. En todos los casos anteriormente enunciados se necesitara una votación equivalente al sesenta por ciento del capital pagado concurrente a la reunión, a excepción para resolver sobre aumento o disminución del capital social para cuyo efecto se necesitará de la decisión unánime de la Junta General; k) Resolver cualquier asunto que le fuere presentado por escrito y que conste en el orden del día; l) Fijar los sueldos de los administradores, Presidente, Gerente General, así como resolver acerca de sus renunciaciones; en caso de aceptación de una renuncia designar el correspondiente reemplazo; y, m) Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes obligaciones que la ley somete a su competencia privativa.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.- a) El aumento o disminución de capital social se resolverá en apego a la Ley y el Estatuto, se acordará mediante resolución unánime de la Junta General, la misma que será convocada y constituida para resolver sobre este punto; b) El aumento del capital será suscrito, pagado y emitido en participaciones hasta el límite de dicho aumento de capital, en las oportunidades, proporciones y**

condiciones que decida la Junta General de Socios de acuerdo con la Ley; c) Para la suscripción de las participaciones de cualquier aumento de capital autorizado, se preferirá a quienes tengan la calidad de socios de la Compañía, en proporción al número de participaciones adquiridas y de conformidad con la Ley; d) La Junta General de socios podrá acordar convertir en capital social, mediante la emisión de nuevas participaciones cualquier reserva o superávit y toda clase de utilidades distribuibles; e) Para el aumento del capital social se tomará en cuenta las reservas que tenga constituidas la Compañía, para establecer el porcentaje que deban los nuevos suscriptores sobre el valor nominal de las participaciones.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.-** La Junta General de Socios serán ordinarias y extraordinarias, las Ordinarias se reunirán una vez al año en sesión hasta el treinta y uno de marzo de cada año, posteriores a la fiscalización del ejercicio económico de la Compañía con el objeto de conocer y resolver las cuentas, balances y sobre los informes de los administradores y Comisario; los estados financieros y el destino de los resultados relativos del ejercicio precedente cuando fuere el caso, la Junta General Ordinaria elegirá también los dignatarios o los reelegirá. Las reuniones Extraordinarias podrán ser convocadas por disposición del Gerente General, a petición del Comisario o a solicitud escrita de socios que representen el veinticinco por ciento del capital pagado de la Compañía, podrá efectuarse en cualquier tiempo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA.-** La convocatoria a Junta General de socios estará firmada por el Presidente y/o Gerente General, indicándose en ella los asuntos a tratarse en la reunión convocada, la convocatoria a Junta General se publicará en uno



Dr. José Estuardo Novillo P.



de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, caso contrario serán nulas salvo lo que se prevea en el artículo siguiente, se publicará con anticipación de ocho días por lo menos a la fecha de la reunión, si por falta del quórum requerido la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, con la advertencia de que el quórum lo formarán los socios concurrentes cualquiera que fuere el capital pagado que representen; en este caso, la publicación de la convocatoria no podrá demorarse mas de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la misma convocatoria.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS GENERALES

UNIVERSALES.- Cuando el ciento por ciento del capital pagado

de la Compañía se halle representado, la Junta General podrá constituirse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos personalmente o representados los titulares de la totalidad de las participaciones de la compañía, y los asistentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta; cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que sólo se deliberará y se resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar. Para que las Juntas de esta clase tengan validez, el acta deberá estar firmada por todos los concurrentes bajo sanción de nulidad si faltare una.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-

Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; a la falta de este por el socio designado por la Junta, actuará como Secretario el Gerente

General y en su falta la persona que la Junta determine.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: PROCEDIMIENTO DE INSTALACION.- Antes de que declare instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes con indicación de las participaciones que representen el valor y el número de votos que les corresponde, según consten en el libro de participaciones y socios; el Secretario comenzará a formar la lista de asistentes al principiar la hora para la cual fue citada la reunión y dejara constancia del instante en que se ha complementado el quórum de instalación de la Junta; si dicho quórum no se formare transcurrido una hora de la fijada para el inicio de la reunión ésta será diferida para segunda convocatoria.-

ARTICULO VIGESIMO: REUNIONES Y QUORUM.- La Junta General es el organismo máximo de la Compañía y sus resoluciones son obligatorias para todos los socios, aun cuando no hubieren concurrido salvo el derecho de oposición, la Junta General se compone de los socios, sus representantes legales o mandatarios reunidos en conformidad con la ley y este Estatuto, previa convocatoria y con el quórum de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado de la compañía.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: VOTACION Y QUORUM DECISORIO.- Salvo los casos específicamente determinados en la ley y en este Estatuto, para su plena validez las decisiones de Junta General de socios requerirán de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente, los socios tendrán derecho a voto en proporción al valor de sus aportaciones; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: LAS ACTAS.- Las actas de Juntas Generales de Socios, serán llevadas en hojas móviles, escritas en idioma castellano, en el anverso y reverso. Las actas se

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.

extenderán preferentemente en la misma reunión y si ello no fuere posible dentro de los quince días posteriores a aquella, deberán ser numeradas y foliadas y rubricadas una por una por el Presidente y Secretario de la Junta. En caso de Junta Universal, al tenor del artículo doscientos treinta y ocho la ley de Compañías, el acta llevará además bajo la sanción de nulidad de la Junta, las firmas de todos los socios a la reunión.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: EXPEDIENTES.-** De cada Junta se formará un expediente que contendrá: **a)** La hoja del periódico de la que conste la publicación de la convocatoria; **b)** Los demás documentos establecidos en el Estatuto para la convocatoria; **c)** Copia de la convocatoria dirigida al Comisario convocándoles a la Junta; **d)** La lista de los socios con la constancia de las participaciones que representan el valor pagado por ellos y los votos que le corresponda; **e)** Los nombramientos poderes y cartas presentadas para actuar en la Junta; **f)** Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta dando fe de que el documento es fiel del original.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la ley y al Estatuto son obligatorias para todos los socios, inclusive para todos los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen éstos para impugnar ante la autoridad competente las resoluciones de la Junta.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: LA ADMINISTRACION.-** La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-** La compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de entre los socios o no de la compañía por un periodo de

dos años, y que podrá ser reelegido indefinidamente. Son funciones del Presidente de la Compañía: **a)** Administrar la Compañía; **b)** Presidir las sesiones de Junta General de Socios; **c)** Vigilar que se cumpla con la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de la Junta General; **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos y certificados de aportaciones; **e)** Presentar su informe anual y los proyectos de resolución que creyere conveniente; **f)** En caso de falta temporal o definitiva del Gerente General, le subrogará a éste en sus funciones hasta que la Junta General nombre su reemplazo.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** La Junta General nombrará al Gerente General, de entre los socios o fuera de ellos por un período de dos años. El Gerente General podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá a su cargo conjuntamente con el Presidente la administración, además la contabilidad de la Compañía, sus funciones específicas serán las siguientes: **a)** Administrar la Compañía y representarla legal, judicial y extrajudicialmente; **b)** Dirigir o intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, abrir cuentas corrientes y bancarias, girar aceptar y/o endosar letras de cambio y otros valores negociables cheques u órdenes de pago a nombre de la Compañía, sujetándose en todo caso a las instrucciones que le de la Junta General; **c)** Celebrar contratos de trabajo, nombrar empleados de la Compañía fijando sus remuneraciones o removerlos; **d)** Aceptar prendas, hipotecas o cualquier otra clase de garantías a favor de la Compañía, comprar, vender o hipotecar muebles e inmuebles y, en general intervenir en todo acto y contrato relativo a transacciones que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, con resolución de la Junta General; **e)** Actuar como secretario en las reuniones de Junta

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.

0000009



Notaría Cuarta



Dr. José Estuardo Novillo P.



General; **f)** Realizar inventarios de los bienes y valores sociales teniendo bajo su responsabilidad la custodia de los mismos; **g)** Súpervigilar la contabilidad y archivos de la Compañía, llevar los libros de actas de Juntas Generales de Socios, además del libro talonario de socios; **h)** Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de participaciones; **i)** Someter anualmente a conocimiento de la Junta General de Socios de la Compañía el informe sobre los negocios sociales, incluyendo los estados financieros y más documentos pertinentes; **j)** Presentar a consideración de la Junta General y del Comisario, por lo menos trimestralmente y dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a cada trimestre terminado, los estados de situación y resultados acumulados a la fecha con sus respectivas minutas analíticas; **k)** Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General; **l)** Presentar el balance anual y las cuentas de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de los beneficios; **m)** Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes obligaciones que le precisen la ley y los presentes estatutos; **n)** El Gerente General, podrá firmar contratos que obliguen a la Compañía hasta un monto de DOSCIENTOS DÓLARES o su equivalente en moneda de curso legal; **ñ)** En forma conjunta, el Gerente General con el Presidente podrán firmar contratos que obliguen a la Compañía a partir de los DOSCIENTOS DÓLARES hasta los MIL DÓLARES o su equivalente en moneda de curso legal; **o)** El Gerente General y el Presidente de la Compañía, pasados los MIL DÓLARES podrán firmar contratos que obliguen a la Compañía con autorización de la Junta General de Socios, o su equivalente en moneda de curso legal.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: SUBROGACION.-** Cuando faltare el Presidente lo subrogara la

persona designada por la Junta General. En ausencia o imposibilidad del Gerente General, lo reemplazará el Presidente y a falta de este la persona que la Junta nomine.-**ARTICULO VIGESIMO NOVENO: FISCALIZACION.-** La Junta General de socios designará anualmente un Comisario que ejercerá la fiscalización de la Compañía y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía; la Junta designara igualmente un suplente; el Comisario principal y su suplente podrán ser indefinidamente reelegidos.- **CAPITULO QUINTO.- DEL COMISARIO.- ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** El Comisario principal y el suplente serán designados por la Junta General de socios por un año, siendo sus obligaciones y deberes: **a) Examinar los libros y operaciones de la sociedad en conformidad con las disposiciones contenidas en la ley de Compañía; b) Cerciorarse de la Constitución y subsistencia de las garantías de los Administradores y Gerentes en los casos en que fueren exigidos; c) Exigir a los administradores un balance mensual de comprobación; d) Examinar en cualquier momento y por lo menos cada tres meses los libros y papeles de la Compañía en los estados de caja y cartera; e) Revisar el balance y las cuentas de perdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; f) Convocar a Junta General de socios en los casos determinados con la ley; g) Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, su punto a tratar previamente a la convocatoria de la Junta General; h) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; i) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Compañía; y, j) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la ley de**

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.

compañías, y cumplir las demás obligaciones adicionales que expresamente establezca la Junta General de socios.- **CAPITULO SEXTO.- DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.-** La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas anuales, designando prioritariamente el cinco por ciento de ellas para conformar el fondo de reserva legal, cuando la reserva legal alcance el veinte por ciento del capital social de la Compañía, la Junta no tendrá la obligación de seguir incrementándolo y podrá acordar la formación de fondos de reserva especial para situaciones que pasen de un ejercicio a otro, la Junta General decidirá el pago de los dividendos de las participaciones en la fecha determinada en la ley; la Compañía mantendrá los dividendos no tomados en depósitos, a la orden de los respectivos socios, pero no reconocerá ningún tipo de intereses sobre los mismos; se hará reparto de utilidades a los trabajadores de acuerdo con la Ley, el saldo que quedare luego del pago del impuesto a la renta y otros, podrá ser repartido entre los socios en proporción al número de participaciones suscritas y pagadas por cada uno de ellos.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año, los balances generales se practicarán al finalizar el ejercicio económico, sin perjuicio de los balances trimestrales que el Gerente General deberá presentar para consideración de la Junta de socios, este informe deberá ir acompañado de todos los auxiliares y explicaciones que revelen la situación real contable de la empresa.- **CAPITULO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: LA COMPAÑÍA SE DISOLVERA EN LOS CASOS**

PREVISTOS EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS.- Son causas de disolución anticipadas de la Compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley de la materia y por las que resuelva la Junta General tomada en observancia de los preceptos legales, para efectos de la liquidación y no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones el Gerente General, de haber oposición de ello, la Junta General designará un liquidador principal y un liquidador suplente, establecerá sus atribuciones, deberes, remuneraciones; en fin, el procedimiento para la liquidación. Hasta que se designen los liquidadores, actuará como tal el Gerente General de la Compañía, o quién haga sus veces.-

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DISPOSICIONES

GENERALES: PRORROGA DE FUNCIONES.- El Presidente y el Gerente, continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubieren cumplido el plazo para el que fueron elegidos, hasta ser legalmente reemplazados; salvo que la Junta General decidiera lo contrario o su inmediata reelección.-

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: INCOMPATIBILIDAD.- Los cargos de Gerente serán desempeñados a tiempo completo y son incompatibles con el desempeño de otras funciones, a menos que lo autorice la Junta General en interés de la Compañía.-

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: GARANTIA.- La Junta General de socios podrá determinar la cuantía de la garantía que deben prestar los funcionarios, que ella determine importante y convenientes.-

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros, cuentas y archivos de la Compañía, de sus cajas, documentos y escritorios en general, sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello, por virtud de contratos o por disposición de la Ley, y aquellos empleados cuyas labores lo



Notaría Cuarta



Dr. José Estuardo Novillo P.

requieran.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DE LA RESERVA.-** Tanto los administradores, socios, trabajadores, empleados, profesionales fijos o foráneos contratados, tienen la obligación ética, moral, y profesional de mantener absoluta reserva en relación con los actos, negocios, y operaciones de la Compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: INTERPRETACION.-** En lo no previsto en el presente Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos; a las Leyes conexas pertinentes a la materia. Esto será también aplicable en cuanto se refiere a la obscuridad e interpretación de este Estatuto, con las Leyes generales o especiales imperantes en el País; sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este Estatuto.- **CLAUSULA TERCERA.- ARTICULO CUADRAGESIMO: INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD. 400,00)** dividido en **CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR AMERICANO CADA UNA**, capital íntegramente suscrito y pagado en su totalidad en el **BANCO DEL PICHINCHA** de esta ciudad de Santo Domingo de los Colorados, Provincia de Pichincha, conforme el siguiente detalle: a) El señor **CESAR ABELARDO ALMACHE CHILUISA**, suscribe y paga **TRESCIENTAS VEINTE PARTICIPACIONES**, totalizando el valor de **TRESCIENTOS VEINTE DOLARES AMERICANOS** en efectivo; b) El señor **JUAN HECTOR ALMACHE MULLO**, suscribe y paga **VEINTE APORTACIONES**, totalizando el valor de **VEINTE DOLARES AMERICANOS** en efectivo; c) El señor **ANGEL POLIBIO ALMACHE MULLO**, suscribe y paga **VEINTE APORTACIONES**, totalizando el valor de **VEINTE DOLARES AMERICANOS** en efectivo; d) El señor **DARWIN FELICIANO**

GUANO ALMACHE, suscribe y paga **VEINTE APORTACIONES**, totalizando el valor de **VEINTE DOLARES AMERICANOS** en efectivo; y, **e)** el señor **EDGAR IVAN ALMACHE MULLO**, suscribe y paga **VEINTE APORTACIONES**, totalizando el valor de **VEINTE DOLARES AMERICANOS** en efectivo. Dando un total general de cuatrocientas aportaciones que conforman el capital social de la Provedora y Servicios Almache Cía. Ltda.-

CLAUSULAS TRANSITORIAS: PRIMERA.- El plazo dentro del cual se otorgará la escritura pública de fundación de la Compañía, será de treinta días laborables, contados a partir de la aprobación de la minuta por parte de la Superintendencia de Compañías; **SEGUNDA.-** Los socios fundadores designan como **PRESIDENTE** de la Compañía al señor **CÉSAR ABELARDO ALMACHE CHILUISA**; y, como **GERENTE GENERAL** al señor **JUAN HECTOR ALMACHE MULLO**; **TERCERA.-** Los otorgantes en forma expresa autorizan al doctor Washington Yáñez Egas, para que realice todos los trámites Judiciales y Extrajudiciales necesarios a fin de que la Constitución de la Compañía quede perfeccionada, así como autorizan para que obtenga de la Superintendencia del Ramo la Resolución Aprobatoria y realice todas las gestiones ante cualquier persona y/o autoridad y/o institución tendientes a perfeccionar e inscribir en el Registro Mercantil correspondiente.- Usted, señor Notario, se dignará anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena y completa validez de la presente escritura pública de constitución de la Provedora y Servicios Almache Cía. Ltda.-

HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que está firmada por el doctor Washington Yáñez Egas, abogado con matrícula profesional número dos mil setecientos setenta, del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina: Quito

Número de Trámite: 7047802

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: CEDENO VERA GUILLERMO ARTURO

Fecha de Reservación: 31/03/2005 13:26:37

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PROVEEDORA Y SERVICIOS ALMACHE CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/06/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

ECUATORIANA***** V4949V4249
CASADO ROSA MARIA MULLO
PRIMARIA MECANICO
JUAN I ALMACHE
MARIA A CHILUEZA
STO DOMO DE LOS OLIVOS/10/2004
15/10/2014

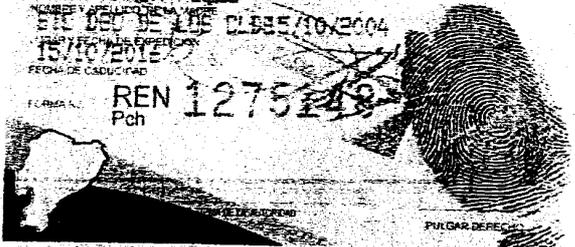


0000013
COTOPAXI
ALMACHE MULLO ROSA MARIA
COTOPAXI SALCEDO
SAN MIGUEL DE SALCEDO
COTOPAXI SALCEDO
SAN MIGUEL DE SALCEDO

Almache Mullo



ECUATORIANA***** V2222V2222
SOLTERO TLEO. ADMIN. EMPRESAS
SUPERIOR
CESAR ASELARIO ALMACHE
ROSA MARIA MULLO
STO DOMO DE LOS OLIVOS/10/2004
15/10/2014



COTOPAXI
ALMACHE MULLO ANSELMO
PICHINCHA STO DOMO DE LOS OLIVOS/10/2004
15/10/2014
PICHINCHA/STO DOMO DE LOS OLIVOS/10/2004
15/10/2014

Almache Mullo



ECUATORIANA***** E3333V42X2
SOLTERO EMPLEADO PARTICULAR
SECUNDARIA
LUIS GUANO
MARIA ALMACHE
STO DOMO DE LOS OLIVOS/03/2005
02/03/2017

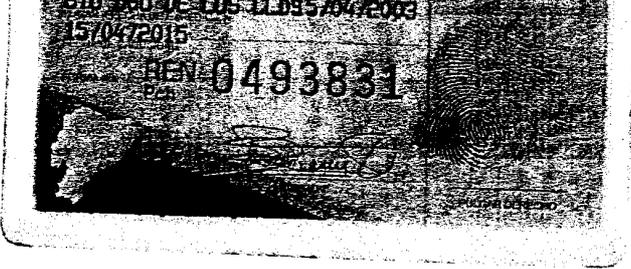


CIUDADANIA 171683428-6
GUANO ALMACHE DARWIN FELICIANO
COTOPAXI/SALCEDO/SAN MIGUEL DE SALCEDO
15 JULIO 1980
COTOPAXI/SALCEDO
SAN MIGUEL DE SALCEDO 1980

Guano Almache



ECUATORIANA***** V2333V3222
SOLTERO ESTUDIANTE
SUPERIOR
CESAR ALMACHE
ROSA MARIA MULLO
STO DOMO DE LOS OLIVOS/04/2003
15/04/2015



CIUDADANIA 171156286-6
ALMACHE MULLO JUAN HECTOR
BUAYAS/MILAGRO/MILAGRO
10 ENERO 1971
BUAYAS/MILAGRO
MILAGRO

Almache Mullo





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

223 - 0008
NUMERO

1702903186
CEDULA

ALMACHE CHILUISA CESAR ABELARDO
APELLIDOS Y NOMBRES
SANTO DOMINGO
CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA
S. DOMINGO DE LOS C
PARROQUIA
SANTO DOMINGO
ZONA

PRESENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

126 - 0001
NUMERO

1715948236
CEDULA

ALMACHE MULLO ANGEL POLIBO
APELLIDOS Y NOMBRES
SANTO DOMINGO
CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA
ABRAHAM CALAZACON
PARROQUIA

PRESENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

0839772

OTIANO ALMACHE DARWIN FELICIANO
EMERALDAS QUENDES
LA UNION LA UNION

PRESENTE DE LA JUNTA
10 DE JUNIO DE 2004



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

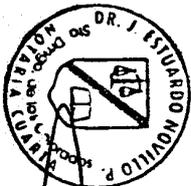
242 - 0006
NUMERO

171592296
CEDULA

ALMACHE MULLO JOAN RECTOR
APELLIDOS Y NOMBRES
SANTO DOMINGO
CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA
S. DOMINGO DE LOS C
PARROQUIA

PRESENTE DE LA JUNTA



Dr. J. Estuardo Novillo
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

Doy fe que las fotocopias que anteceden son
exactas e los originales que me fueron pre-
sentados, en G.H. O. ...
Santo Domingo, De las Ciudades 22-04-2005



Dr. José Estuardo Novillo P.



legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente, por mi, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- (Escritura pública número 1401 de Constitución de Compañía PROVEEDORA Y SERVICIOS ALMACHE CIA. LTDA, que otorga Cesar Abelardo Almache Chiluisa y otros, Santo Domingo de los Colorados, a veintidós de abril del dos mil cinco).-

CESAR ABELARDO ALMACHE CHILUISA ✓
C.C. 170290318-6

ANGEL POLIBIO ALMACHE MULLO ✓
C.C. 171594823-6

DARWIN FELICIANO GUANO ALMACHE
C.C. 171683428-6

JUAN HECTOR ALMACHE MULLO ✓
C.C.171156286-6

Por sus propios derechos y por
EDGAR IVAN ALMACHE MULLO

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO PERALTA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el lugar y fecha de su otorgamiento.



[Handwritten signature of Dr. J. Estuardo Novillo P.]

Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO





Notaría Cuarta



Dr. José Estuardo Novillo P.

RAZÓN.- En esta fecha, al margen de la matriz correspondiente, tomé nota de la Resolución No. 05.Q.IJ. 3009, dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y seis de julio de dos mil cinco, por el doctor José Eduardo Romero Ayala, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, por la cual **APRUEBA** la Constitución de la Compañía **PROVEEDORA Y SERVICIOS ALMACHE CIA. LTDA.**, contenida en la escritura pública No. 1401 de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PROVEEDORA Y SERVICIOS ALMACHE CIA. LTDA.**, celebrada ante mí, el día viernes, veinte y dos de abril del año dos mil cinco; que obra del Protocolo del año dos mil cinco, a mi cargo.- Santo Domingo de los Colorados, a veinte y nueve de julio de dos mil cinco.-



DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO PERALTA

NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.
DE LOS COLORADOS

Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2769-734 * 2756-707
Celular: 099 397-692

RAZÓN: En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. 05. Q.IJ.3009 del Especialista Jurídico, Dr. José Eduardo Romero Ayala, de fecha 26 de Julio del 2005, mediante la cual se aprueba la Constitución de la **COMPAÑÍA PROVEEDORA Y SERVICIOS ALMACHE CIA. LTDA**” con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US \$ 400.00)** dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 39, Inscripción No 82, Repertorio No. 793.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo de los Colorados a 02 de Agosto, del 2005.- **LA REGISTRADORA.**

Jan
Dra. Maritza Llanito Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO. DOMINGO



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



0021189

OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

24 AGO 2005

Quito,

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROVEEDORA Y SERVICIOS ALMACHE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. José Eduardo Romero Ayala
ESPECIALISTA JURIDICO